

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Jorge Martín Brito
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana
Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Doña María de los Ángeles Acosta Pérez
Don Pedro Armas Romero
Don Juan Valentín Déniz Francés
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña Jennifer María Trujillo Placeres
Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Secretaria General Accidental

Doña Silvia García Callejo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día quince de septiembre de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3834/2016, de 12 de septiembre.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2016, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 21 de julio de 2016, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Tomar conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local de fechas 14 de marzo, 10 de junio, 31 de mayo y 20 de junio de 2016:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO COFETE Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL III RALLY MTB AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD REYES FORMACIÓN, S.L.U. Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, PARA LA CESIÓN TEMPORAL A ESTA DE LAS AULAS 7 Y 8 DEL HOTEL ESCUELA RESIDENCIA DE PÁJARA PARA LA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS REGLADAS PARA DESEMPLEADOS Y OCUPADOS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA" Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CESIÓN TEMPORAL A ÉSTA DE VARIAS INSTALACIONES MUNICIPALES SITAS EN LA CASA DE LA JUVENTUD DE MORRO JABLE PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA "ESCUELA OFICIAL DE MÚSICA" EN COLABORACIÓN CON LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DON ORLANDO RAÚL LAVANDERA RODRÍGUEZ, LA ENTIDAD MERCANTIL "E-11 BJOERN DUNKERBECK, SLU Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA III EDICIÓN DEL "DUNKERBECK SPEED CHALLENGE 2016".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "CIENCIA EN ACCIÓN" Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PREMIO DEL CONCURSO ANUAL "CIENCIA EN ACCIÓN".

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016 A FAVOR DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE MORRO JABLE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO EDUCATIVO BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICAS 2016.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA XXII SEMANA CULTURAL PLAYA DE LA CEBADA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DE ARTES MARCIALES "EL JABLE" Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DEPORTIVA V FUERTEVENTURA OPEN KARATE CHAMPIONSHIP 2016.

ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA A LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO GRUPO DE ACCIÓN COSTERA DE FUERTEVENTURA.

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL PARA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA.

El Pleno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación por la Junta de Gobierno Local en fechas 14 de marzo, 10 de junio, 31 de mayo y 20 de junio de 2016, referentes a los convenio aludidos.

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia en orden a la provisión de la plaza de Juez de Paz Titular, del Municipio de Pájara, de fecha 5 de septiembre de 2016, que reza literalmente:

"Resultando que publicada la convocatoria mediante Bando Municipal y Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 87 de fecha 20 de julio de 2016, una vez concluido el periodo habilitado al efecto, se han formulado solicitudes con fecha 2, 8 y 9 de agosto del año en curso, por Don Antonio Carmelo González Cabrera, titular del D.N.I. nº 42886592X, Don Juan Luis Perdomo Suárez, titular del D.N.I. nº 43665063T, Don Arnaldo Berruero Baigorri, titular del D.N.I. nº 16241584L y Doña María Jesús Cabrera Cabrera, titular del D.N.I. nº 78447684C.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reúnan las condiciones legales.

CONSIDERANDO: Que las personas presentadas reúnen las condiciones de ser español, mayores de edad y declaran no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la vigente normativa legal, PROPONGO:

Primero.- Designar a Doña María Jesús Cabrera Cabrera como Juez de Paz Titular del Municipio de Pájara al reunir las condiciones legales y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar a Doña María Jesús Cabrera Cabrera como Juez de Paz Titular del Municipio de Pájara al reunir las condiciones legales y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

CUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, CONCEJAL DE NC-IF, RELATIVA A PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE CIRCOS EN EL MUNICIPIO QUE CONTENGAN ESPECTÁCULOS CON ANIMALES.

Dada cuenta de la Moción presentada por Don Santiago Callero Pérez, Concejel de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura, de fecha 27 de abril de 2016, que reza literalmente:

*“Santiago Callero Pérez, Concejel de este Ayuntamiento, en representación de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **MOCIÓN**:*

Preámbulo:

La creciente concienciación ciudadana por el respeto a los animales debe suponer para todas las instituciones un estímulo, a la vez de un reto: el de estar a la altura de lo que esperan los ciudadanos y ciudadanas de sus representantes públicos.

Exposición de motivos:

El Municipio de Pájara siempre ha sido acogedor a lo largo de muchos años, de diversos circos que han traído sus espectáculos para disfrute de niños de niños y mayores. Sin embargo la evolución de este tipo de espectáculos posibilita que los números con animales sean totalmente prescindibles. Lógicamente no se trata de demonizar a los profesionales del circo, es más, se debe reconocer la labor que realizan los acróbatas, humoristas, trapeceistas y otros.

*Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:*

1.- El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento aprueba prohibir la instalación de circos en el Municipio de Pájara que contengan espectáculos con animales.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el

Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejales del Grupo Mixto-NC, Don Santiago Callero Pérez quien explica la moción.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde quien ante la complejidad del asunto ya que como bien ha afirmado el Sr. Concejales del PSOE, Don Jorge Martín Brito, el adoptar este acuerdo, estando en gran parte de acuerdo con la propuesta del asunto, pudiera ir en contra de la legislación vigente por cuanto las competencias en la materia corresponden al Estado. Por lo tanto el Alcalde propone dejar el asunto sobre la mesa, para mejor estudio; petición de dejar el expediente sobre la mesa que es aprobada por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica por demás mayoría absoluta legal, no habiendo lugar a la votación y adopción de acuerdo alguno.

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR DON PEDRO ARMAS ROMERO, CONCEJAL DE AMF, RELATIVA AL TRATO QUE SE LES ESTÁ DANDO A LAS CAMARERAS DE PISO EN LOS HOTELES DEL MUNICIPIO, EXIGIÉNDOLES LA LIMPIEZA DIARIA DE UN NÚMERO DE HABITACIONES SUPERIOR AL QUE PUEDEN HACER Y POR ENDE A PRESTAR UN SERVICIO PÉSIMO A LOS TURISTAS QUE NOS VISITAN.

Dada cuenta de la Moción presentada por el Concejales de Asambleas Municipales de Fuerteventura y Portavoz de Grupo Mixto, Don Pedro Armas Romero, de fecha 29 de julio de 2016, que reza literalmente:

“PEDRO ARMAS ROMERO, Concejales de Asambleas Municipales de Fuerteventura (AMF) y Portavoz de Grupo Mixto en éste Ayuntamiento, cuyos datos personales ya constan en la institución, ante Vd. Comparece y DICE:

Que a medio del presente escrito formula MOCIÓN relativa AL TRATO QUE SE LES ESTÁ DANDO A LAS CAMARERAS DE PISO EN LOS HOTELES DEL MUNICIPIO, EXIGIÉNDOLES LA LIMPIEZA DIARIA DE UN NÚMERO DE HABITACIONES SUPERIOR AL QUE PUEDEN HACER Y POR ENDE A PRESTAR UN SERVICIO PÉSIMO A LOS TUISTAS QUE NOS VISITAN.

Antecedentes: Siendo el sector turístico nuestra principal fuente de ingresos, por no decir la única, se viene detectando por el empresario del sector, aprovechando la crisis tan grande que ha padecido y padece el país, como llevan al límite las tareas que asignan a sus trabajadores y en especial a las Camareras de piso, que más que trabajadores parecen esclavas. Creemos que los trabajadores y trabajadoras tienen deberes para con su trabajo pero también tienen derechos, los cuáles entendemos que se están vulnerando sin que por parte de las administraciones tome medida alguna.

Alguien se podría preguntar el por qué se va la administración a cuestionar la labor de un empresariado como el turístico y no lo hace con otros sectores que pudieran estar llevando acciones similares con sus trabajadores y nos explicamos:

Exposición de motivos:

Creemos que la administración debe actuar por lo siguiente: Es nuestra principal industria tanto a nivel municipal, insular y Autonómico y evidente en la que más puestos de trabajo tenemos. Ello ha conllevado que las distintas administraciones mencionadas inviertan importantes sumas de dinero público en promoción de la misma; en subvenciones o ayudas a compañías aéreas y marítimas, etc., etc. Por dar un dato Pájara invierte en Turismo en un solo año más de 500.000 euros. El Cabildo de

Fuerteventura más de 2.500.000 euros y el Gobierno de Canarias más de 70.000.000 de euros. Vistas estas importantes sumas de dinero público que se invierten en este Sector y visto el peligro que puede suponer en un futuro el que el servicio que se presta al turista no sea el adecuado por la sobreexplotación del trabajador y por ende no lo podamos fidelizar por un mal servicio es por lo que desde Asambleas Municipales de Fuerteventura (a sabiendas que muchos de los turistas son prestados por lo graves problemas que existen en otros destinos) pensamos que tenemos que actuar y hacerlo cuanto antes.

*Por lo que vengo a proponerle la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

1.- El Ayuntamiento de Pájara se compromete a hacer todo lo que esté a su alcance para corregir el problema de las Camareras de pisos y de todo el personal del sector turístico para con ello no sólo conseguir más puestos de trabajo sino ofrecer un mejor servicio a nuestros visitantes.

2.- El Ayuntamiento de Pájara se compromete a dar traslado de la presente Moción al Cabildo de Fuerteventura solicitando su apoyo a la misma.

3.- El Ayuntamiento de Pájara exigirá al Gobierno de Canarias que ponga en marcha una ley de Mínimos (mínimo de personas contratadas en función de su ocupación) o Ley de Máximos (máximo de habitaciones a atender por trabajador), si bien estamos abiertas a cualquier otra que se nos ofrezca siempre que el fin sea la no esclavización del trabajador y por ende a prestar un mejor servicio cara a fidelizar a nuestros visitantes.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Mixto, Don Pedro Armas Romero quien explica la moción.

A continuación toma la palabra la Sra. portavoz del Grupo PSOE, D^a Rosa Bella Cabrera Noda, quién propone enmendar la moción en los mismos términos en los que ha sido debatido en el Parlamento autonómico y que a continuación expone:

“Primero.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a intensificar la vigilancia a través del Instituto Canario de Seguridad Laboral (ICASEL) de la carga de trabajo que soportan las camareras de pisos para que ésta se adecúe a lo recogido por los convenios colectivos firmados en las dos provincias canarias y el Estatuto de los Trabajadores, de manera que quede garantizado el hecho de que la actividad realizada por éstas en sus centros de trabajo no supondrá un perjuicio para su seguridad, salud y condiciones de higiene de estas trabajadoras.

Segundo.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a ultimar y presentar a la mayor brevedad posible el Estudio de las condiciones ergonómicas y psicosociales en el sector hotelero de nuestras islas, para poder poner las medidas necesarias para que las camareras de pisos puedan realizar su trabajo de forma digna. Además, atendiendo a que la categoría de camarera de piso es una profesión predominante femenina, se tendrá en cuenta la perspectiva de género en todas las acciones que se vayan a desarrollar.

Tercero.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a solicitar al Gobierno Central un aumento del número de inspectores/as residentes en las islas,

para poder llevar a cabo las inspecciones necesarias, suficientes y no de manera esporádica, con planes sectoriales y sostenidos en el tiempo.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a garantizar que los recursos presupuestados para 2016 en materia de salud laboral sean suficientes y, en caso contrario, dotar los necesarios en ejercicios posteriores, para que se produzca una detección y reconocimiento ágil y precoz de las enfermedades profesionales que padezcan los trabajadores y trabajadoras del sector hotelero, y que van ligadas a una carga de trabajo excesiva a lo largo de sus años de actividad laboral.

Quinto.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a que solicite al Gobierno Central, cambiar las condiciones de jubilación anticipada para aquellas trabajadoras y trabajadores que no puedan ejercer su trabajo a causa de las enfermedades derivadas de una excesiva carga laboral durante años.

Sexto.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias que inste al Gobierno central a derogar la reforma laboral (RD-Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral), que ha provocado una situación de indefensión absoluta de la clase trabajadora y que provoca que los convenios de empresas y/o servicios externalizados puedan estar por debajo de los convenios colectivos de los diferentes sectores, rebajando así las condiciones de trabajo y aumentando la explotación, la precariedad y la carga laboral y todo ello con la intención de abrir un proceso de diálogo social que culmine con la aprobación de un nuevo marco laboral.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a poner en marcha un conjunto de actuaciones sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales y sobre las condiciones de trabajo que afectan a las camareras de piso del sector hostelero, asuntos sobre los que la Comunidad Autónoma Canarias tiene competencias.

Octavo.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a desarrollar este programa de acciones sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales a través del ICASEL, organismo tripartito formado por el Departamento de Empleo del Gobierno, los empresarios y los sindicatos, además de otros organismos que pudieran intervenir sobre esta problemática, el cual ya posee estudios sobre las cargas de trabajo del puesto funcional de las camareras de piso realizados con una amplia muestra de establecimientos del sector hostelero”.

Finalmente sometido el asunto a votación, con la enmienda propuesta, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

“Primero.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a intensificar la vigilancia a través del Instituto Canario de Seguridad Laboral (ICASEL) de la carga de trabajo que soportan las camareras de pisos para que ésta se adecúe a lo recogido por los convenios colectivos firmados en las dos provincias canarias y el Estatuto de los Trabajadores, de manera que quede garantizado el hecho de que la actividad realizada por éstas en sus centros de trabajo no supondrá un perjuicio para su seguridad, salud y condiciones de higiene de estas trabajadoras.

Segundo.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a ultimar y presentar a la mayor brevedad posible el Estudio de las condiciones ergonómicas y psicosociales en el sector hotelero de nuestras islas, para poder poner las medidas necesarias para que las camareras de pisos puedan realizar su trabajo de forma digna.

Además, atendiendo a que la categoría de camarera de piso es una profesión predominante femenina, se tendrá en cuenta la perspectiva de género en todas las acciones que se vayan a desarrollar.

Tercero.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a solicitar al Gobierno Central un aumento del número de inspectores/as residentes en las islas, para poder llevar a cabo las inspecciones necesarias, suficientes y no de manera esporádica, con planes sectoriales y sostenidos en el tiempo.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a garantizar que los recursos presupuestados para 2016 en materia de salud laboral sean suficientes y, en caso contrario, dotar los necesarios en ejercicios posteriores, para que se produzca una detección y reconocimiento ágil y precoz de las enfermedades profesionales que padezcan los trabajadores y trabajadoras del sector hotelero, y que van ligadas a una carga de trabajo excesiva a lo largo de sus años de actividad laboral.

Quinto.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a que solicite al Gobierno Central, cambiar las condiciones de jubilación anticipada para aquellas trabajadoras y trabajadores que no puedan ejercer su trabajo a causa de las enfermedades derivadas de una excesiva carga laboral durante años.

Sexto.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias que inste al Gobierno central a derogar la reforma laboral (RD-Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral), que ha provocado una situación de indefensión absoluta de la clase trabajadora y que provoca que los convenios de empresas y/o servicios externalizados puedan estar por debajo de los convenios colectivos de los diferentes sectores, rebajando así las condiciones de trabajo y aumentando la explotación, la precariedad y la carga laboral y todo ello con la intención de *abrir un proceso de diálogo social que culmine con la aprobación de un nuevo marco laboral.*

Séptimo.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a poner en marcha un conjunto de actuaciones sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales y sobre las condiciones de trabajo que afectan a las camareras de piso del sector hostelero, asuntos sobre los que la Comunidad Autónoma Canarias tiene competencias.

Octavo.- El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a desarrollar este programa de acciones sobre seguridad laboral y prevención de riesgos laborales a través del ICASEL, organismo tripartito formado por el Departamento de Empleo del Gobierno, los empresarios y los sindicatos, además de otros organismos que pudieran intervenir sobre esta problemática, el cual ya posee estudios sobre las cargas de trabajo del puesto funcional de las camareras de piso realizados con una amplia muestra de establecimientos del sector hostelero”.

SEXTO.- INFORME DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EJERCICIO 2015.

Dada cuenta de la Cuenta General del Ejercicio 2015.

Resultando que dicha Cuenta, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuenta, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de julio de 2016, ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Provincia nº 87 de fecha 20 de julio de 2016,

sin que durante el plazo de exposición pública ni los siguientes ocho días se haya presentado reclamación alguna.

Abierto el turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2015.

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. MODALIDAD SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS.

Dada cuenta del Informe propuesta de la Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2016, que reza literalmente:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n° 07/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, para amortización de deuda a largo plazo de la entidad motivada por el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2016, se emitió memoria del Concejal delegado de Economía y Hacienda para la Modificación de Créditos en su modalidad de Suplemento de Crédito.

Segundo.- Con fecha 19 de julio de 2016, se emitió informe de intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la estabilidad y se informa favorable el expediente de modificación de crédito en la modalidad de Suplemento de Crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- *Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Artículos 35 a 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuesto de las entidades locales.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 07/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito.

Altas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
011 .91100	Amortización de préstamos a L/P de entes del sector público.	1.959.373,38 €
TOTAL GASTOS.....		1.959.373,38 €

Altas en concepto de Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
116.00	Impuesto s/ Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana	1.959.373,38 €
TOTAL INGRESOS.....		1.959.373,38 €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 07/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito.

Altas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
011 .91100	Amortización de préstamos a L/P de entes del sector público.	1.959.373,38 €
TOTAL GASTOS.....		1.959.373,38 €

Altas en concepto de Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
116.00	Impuesto s/ Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana	1.959.373,38 €
TOTAL INGRESOS.....		1.959.373,38 €

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

OCTAVO.- TOMA DE RAZÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, REFERIDO AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

Tomar conocimiento del periodo medio de pago del Ayuntamiento de Pájara y de las Entidades dependientes, de conformidad con el Real Decreto nº 635/2014, de 25 de julio, referido al segundo semestre del año 2016.

NOVENO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PERTENECIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.

Tomar conocimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, perteneciente al segundo trimestre del ejercicio 2016.

DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Tomar conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente al Segundo Trimestre de 2016 relativo a la morosidad del Ayuntamiento de Pájara y de las entidades dependientes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

DÉCIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y TRIBUTARIA, QUE NO IMPLIQUEN EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del Informe propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 2 de septiembre de 2016, que reza literalmente:

“Mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 11 de junio de 2010, se aprueba el expediente de contratación de los Servicios de Colaboración en la Gestión Recaudatoria y Tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara.

Con fecha 30 de julio de 2010 por el Pleno Municipal se resolvió adjudicar provisionalmente la contratación de los Servicios de Colaboración en la Gestión Recaudatoria y Tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, a la mercantil RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A., con sujeción a las condiciones de contratación y a la oferta del adjudicatario. El día 30 de septiembre de 2010 se elevó a definitiva la adjudicación del contrato de referencia mediante acuerdo del Pleno Municipal.

En Pájara, a 7 de octubre de 2010 se procede a la suscripción del mencionado contrato, el cual ha sido objeto de prórroga por dos veces en el año 2014 y 2015, no estableciéndose en el contrato la posibilidad de prorrogar por mas anualidades el mencionado contrato.

A fecha actual todavía no se ha procedido a la nueva licitación de dichos servicios por lo que muy probablemente llegado el vencimiento del contrato, el Ayuntamiento de Pájara no contará con el nuevo adjudicatario, con los problemas que ello conllevaría, por lo que mediante oficio del Concejal Delegado de Hacienda se ha dado audiencia al actual adjudicatario en orden a pronunciarse sobre la posibilidad de prorrogar el contrato hasta que el procedimiento de contratación finalice, a lo que el representante de la entidad adjudicatario ha manifestado su aquiescencia.

Por el Secretario Accidental de la Corporación se emite informe jurídico al respecto cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su Disposición transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Dada la fecha de adjudicación de dicho contrato, acuerdo plenario de 30 de julio de 2010, el régimen jurídico del mismo viene dado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 23 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, que, “sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta que la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga”.

Asimismo y respecto al contrato de servicios el artículo el artículo 279.1 LCSP, establece que: “1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de

aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente”.

En el caso que nos ocupa, el contrato se formalizó el 7 de octubre de 2010, previéndose en la Cláusula cuarta del mismo y en la 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas que: “La duración del contrato será de cuatro años, contados desde el día siguiente a la fecha de firma del contrato. El contrato se podrá prorrogar por periodos de un año hasta un máximo de dos prórrogas, siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, y se solicite la prórroga con un mes de antelación a la finalización del contrato, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el contrato en cuestión ya ha sido prorrogado por dos años, en principio no cabría prórroga alguna.

TERCERA.- Si bien actualmente no existe la posibilidad de llevar a cabo prórrogas tácitas el Borrador del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, de 15 de abril de 2015, elaborado para la transposición de las Directivas 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de concesión europea, y de contratos públicos, respectivamente, en cuyo artículo 29.4, párrafo tercero, reinstaura la prórroga tácita previendo una prórroga específica en situaciones de transitoriedad en la realización de la prestación, es decir, una prórroga forzosa para el contratista cuando se den circunstancias imprevistas: “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

El 26 de febrero de 2014 se aprobó en el seno de la Unión Europea un nuevo paquete de Directivas en materia de contratación (Directivas 2014/23, 24 y 25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión; sobre contratación pública; y sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales). El plazo de transposición de las mismas se fijó en el 18 de abril de 2016, fecha en la que los Estados miembros debían tener en vigor sus normas internas de incorporación de las Directivas.

Aun así y sobrepasada con creces la fecha fijada para la trasposición de las mencionadas directivas, se ha producido el denominado “efecto directo” de distintos aspectos de las Directivas citadas al no haberse llevado a cabo la completa transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español. Dicho principio ha sido acotado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

CUARTA.- Según el Artículo 106. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales

y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Resulta evidente que para el normal funcionamiento de esta Administración Local es imprescindible que el Servicio de Recaudación municipal funcione correctamente, por lo tanto siendo necesario garantizar este tipo de servicios siempre y cuando se cuente con el consentimiento del contratista como así ocurre en este caso.

“Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica” y en estos términos se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su Informe 4/2016.

En este sentido también destacar la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, dispone que : “..la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio y mientras no se seleccione al nuevo contratista -impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del “ius variandi” con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...”.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspira el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que “ Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.”

QUINTA.- En otro orden de cosas cabe destacar lo establecido en el art. 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 RS, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, que excluiría esta actuación de la prórroga o de la tácita reconducción, respondiendo únicamente a circunstancias excepcionales.

Existen varias aplicaciones jurisprudenciales de este principio. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998, que considera, que el hecho de continuarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato.

Además de la anterior, pueden consultarse la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002, que admite la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria de una nueva. La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 citada en el Informe 3/2010, de 30 de septiembre de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears, al igual que el Dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana sostenía que “por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieren funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él”.

Si bien dichos ejemplos se corresponden con contratos de gestión de servicios públicos no cabe duda que la recaudación municipal es un servicio obligatorio de competencia municipal.

SIXTA.- Por último significar que en cuanto a la retribución a pagar al actual contratista del servicio durante el tiempo que medie desde la finalización del plazo contractual hasta que se inicie la prestación del servicio por el adjudicatario resultante del procedimiento de contratación deberemos tener en cuenta el principio del enriquecimiento injusto el cual obliga a pagar al contratista el importe del contrato ejecutado; a pesar de las irregularidades en las que se haya podido incurrir en la prórroga.

Ya que el adjudicatario del contrato de servicios tiene el derecho a reclamar una indemnización por el coste incurrido constitutivo de enriquecimiento injusto en favor de la Administración. Esta teoría, de elaboración jurisprudencial, como las STS de 9 de octubre de 2000 o de 1 de marzo de 2004, exige el cumplimiento de los mismos requisitos previstos en la legislación civil: a) la existencia de un enriquecimiento patrimonial de una de las partes; b) acompañada de un empobrecimiento pecuniario de la otra parte; c) la existencia de una relación de causalidad entre las dos situaciones anteriores; d) la ausencia de justificación de esa situación; e) que la prestación ejecutada haya sido consecuencia de una orden o decisión administrativa, no por una decisión unilateral del contratista (STS de 28 de enero de 2000 y 7 de febrero de 2004).

En cuanto a la determinación de la cantidad a abonar a la empresa RECAM, la misma deberá ser cuantificada teniendo en cuenta el precio establecido en el contrato en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 8 de agosto de 2013, en el que se acordó:

“Segundo.- Interpretar las Cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de sus correlativas del pliego de prescripciones técnicas del contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, respecto de la retribución al contratista, siendo las citadas cláusulas interpretadas, a fin de determinar la retribución máxima y mínima a que tiene derecho el contratista con carácter anual, en los siguiente términos:

“La retribución anual máxima y mínima del contratista, sin perjuicio de las cantidades que resulten de la aplicación cuando proceda de los porcentajes residuales

de su oferta (1% y 56 % del recargo de apremio), será la resultante de aplicar el tipo de retribución ofertado con los límites , mínimos y máximos, que del siguiente cuadro resultan:

RECAUDACION	TIPO APLICABLE	RETRIBUCION CONTRATISTA	
13.508.700 €	3,5 %	472.804,50 €	NORMAL
16.210.440 €	3,5 %	567.365,40 €	MAXIMA
10.806.960 €	3,5%	378.243,60 €	MINIMA

Teniendo en cuenta que a fecha actual ya se ha alcanzado la recaudación optima prevista en el contrato, los cálculos deberán tomar como punto de partida la cantidad fijada como retribución máxima, esto es, 567.365,40 euros, de tal manera que la retribución mensual quedará cuantificada en 47.280,45 euros mensuales durante el tiempo que reste hasta la finalización de la prórroga forzosa.

Por último significar que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 934 227.08 del presupuesto en vigor.

SEPTIMA.- En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. La presente modificación es competencia del Pleno Municipal como órgano de contratación.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la continuidad de la prestación de los Servicios de Colaboración en la Gestión Recaudatoria y Tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, por la entidad mercantil RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A., hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por razones de interés público en aras a no interrumpir la prestación.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación”.

Por lo expuesto, quien suscribe eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la continuidad de la prestación de los Servicios de Colaboración en la Gestión Recaudatoria y Tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, por la entidad mercantil RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A., hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por razones de interés público en aras a no interrumpir la prestación.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -

administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la continuidad de la prestación de los Servicios de Colaboración en la Gestión Recaudatoria y Tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, por la entidad mercantil RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A., hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por razones de interés público y en aras a no interrumpir la prestación.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa en tanto no se resuelve, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE PARA COLECTIVOS, CLUBES

O ASOCIACIONES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Dada cuenta del informe propuesta de la Alcaldía, de fecha 5 de septiembre de 2016, que reza literalmente:

“Visto el Informe Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 30 de junio de 2016 y dada cuenta del expediente incoado en orden a la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubs o asociaciones sin ánimo de lucro.

Visto el Informe favorable de la Intervención de Fondos municipal, y visto así mismo el Informe jurídico elaborado en fecha 5 de septiembre de 2016 por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes en orden al procedimiento y la legislación aplicable relativo a la convocatoria y concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubs o asociaciones sin ánimo de lucro, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- a) Los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- b) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- c) Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.*
- d) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- e) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- f) La Ordenanza Municipal Reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales.*

SEGUNDO.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En definitiva, el procedimiento a seguir será el siguiente:

I.- La **iniciación** del procedimiento se realizará siempre de oficio por el órgano competente que será el Alcalde o la Concejalía Delegada, mediante Informe Propuesta en el que se hará constar la oportunidad y necesidad del gasto que será objeto de subvención. Debiéndose requerir así mismo informe jurídico del Departamento de Secretaría en cuanto al procedimiento y legislación de aplicación, así como de fiscalización por la intervención municipal, y en relación a la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones, requiriéndose retención de crédito disponible.

II.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara, competente en virtud del artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las subvenciones deberá aprobar inicialmente, las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada al fomento del deporte para colectivos clubes o asociaciones sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara

Posteriormente y de conformidad con lo exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las citadas Bases Reguladoras se someterán a un **periodo de información pública**, por plazo de treinta días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por las personas interesadas. De no realizarse alegaciones y transcurrido el plazo no se han presentado alegaciones al respecto, las bases reguladoras de la subvención se considerarán aprobadas definitivamente.

Las Bases Reguladoras de la Convocatoria de las subvenciones que se someterán a la aprobación inicial por el Pleno, tendrán necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- g) *Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- h) *Plazo de resolución y notificación.*
- i) *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- j) *En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- k) *Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.*
- l) *Criterios de valoración de las solicitudes.*
- m) *Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 y en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*

III.- Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Se propone en las bases de la convocatoria como órgano competente para llevar a cabo la instrucción al Departamento de Deportes, siendo competencia de la Concejalía Delegada de Deportes el impulso, la valoración de las solicitudes y la formulación de Propuesta de Resolución. Además deberá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

El órgano instructor, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y sin perjuicio de la posible subsanación de deficiencias que pudiera resultar procedentes efectuará la valoración, conforme con los criterios, formas y

prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

V.- Efectuada la valoración por el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local, que previos los informes pertinentes, resolverá la convocatoria conforme a las bases rectoras de la misma y dentro de los límites de las consignaciones presupuestarias que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

VI.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de previsto en las bases comuniquen su aceptación.

VII.- La junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

VIII.- La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados.

IX.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

TERCERO.- Finalmente, señalar que consta en el expediente Informe de fiscalización favorable en orden a la competencia del órgano y a la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se pretende contraer con cargo a la aplicación presupuestaria 340.4809 del Presupuesto en vigor, por un importe de cien mil euros (100.000.-€).

En virtud de todo lo expuesto y de la documentación obrante en el expediente, para su evaluación por el Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción del Acuerdo que proceda, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.

Primero.- Aprobar provisionalmente las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en Régimen de Concurrencia competitiva para el fomento del deporte para Colectivos, Clubes o Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara, para la temporada 2015-2016.

Segundo.- Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local”.

Por las razones expuestas, elevo al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar provisionalmente las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en Régimen de Concurrencia competitiva para el fomento del deporte para Colectivos, Clubes o Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara, para la temporada 2015-2016.

Segundo.- Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 8 de septiembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate, tomando la palabra el Sr. Concejal del Grupo Mixto-PP, Don Domingo Pérez Saavedra, quien considera que en este tipo de subvenciones se debería tener en cuenta que por los clubes se cuiden más las instalaciones deportivas, a lo que el Sr. Concejal Delegado de Deportes contesta que hay que distinguir entre el fomento del deporte que es para lo que se aprueban estas subvenciones y otra cosa es el uso indebido de las instalaciones deportivas, lo cual ya está regulado en nuestras Ordenanzas generales, si bien es cierto que se debería controlar mas, pero el problema es la falta de personal.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en Régimen de Concurrencia competitiva para el fomento del deporte para Colectivos, Clubes o Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Pájara, para la temporada 2015-2016.

Segundo.- Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local.

En este momento con la venia del Sr. Alcalde se ausenta del salón de plenos la Sra. Concejala, D^a Rosa Bella Cabrera Noda.

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1.- SOLICITUD A LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL MAXORATA VERDE, LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA COMO SOCIO DE LA MISMA.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte del Sr. Alcalde de la misma, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Vista el informe propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de septiembre de 2016, que reza literalmente:

“El Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005, del Consejo, establece en la letra b), del apartado 6, de su artículo 5, dentro de las prioridades de desarrollo rural de la Unión, la promoción del desarrollo rural local como medio para fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales. De la misma forma, el artículo 42 de dicho Reglamento, en conexión con el artículo 34 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, establece que el fomento del desarrollo de las zonas rurales se hagan a través de los grupos de acción locales que concebirán y pondrán en práctica las estrategias de desarrollo local participativo.

En el Boletín Oficial de Canarias num.145 de fecha 28 de julio de 2016 se ha publicado la orden de 22 de julio de 2016, por la que se convoca el concurso para la selección de los grupos de acción local y las estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020.

La Asociación GDR-Maxorata, se creó en el año 2008, con el objetivo de buscar afianzar los vínculos favorecedores en el mantenimiento y dinamización del entorno rural de Fuerteventura, para la búsqueda de un beneficio equilibrado en estos entornos rurales desfavorecidos y deprimidos en bastantes lugares de nuestro Territorio Rural.

Con fecha 9 de septiembre de 2016, dicha asociación ha remitido oficio al Ayuntamiento de Pájara, por el cual nos invita a solicitar la incorporación de la corporación como socio de dicha asociación así como nuestro apoyo al GRUPO para la gestión de los fondos de desarrollo rural para la Isla de Fuerteventura para el periodo 2014/2020.

A este respecto se refiere la Base 3 e) del Concurso aprobado mediante la mencionada Orden del Consejero de Agricultura, ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias de fecha 22 de julio del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“e) Contar entre sus socios con la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado, pero un ayuntamiento solo podrá ser socio de una organización candidata”.

Por último y en cuanto a la urgencia significar que la misma se encuentra justificada en que los requisitos para participar en el procedimiento deberán estar

acreditados antes del 22 de septiembre de 2016.

Por todo lo expuesto se eleva al pleno municipal la siguiente, *PROPUESTA DE ACUERDO*:

Primero.- Solicitar a la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural. *MAXORARA VERDE*, la incorporación del Ayuntamiento de Pájara como socio de la misma.

Segundo.- Apoyar el Plan estratégico que presentará el *GRUPO MAXORATA VERDE* para la gestión de los fondos de desarrollo rural para la Isla de Fuerteventura para el periodo 2014/2020.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Asociación para la gestión del Desarrollo Rural, a los efectos que procedan.”

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, *ACUERDA*:

Primero.- Solicitar a la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural. *MAXORARA VERDE*, la incorporación del Ayuntamiento de Pájara como socio de la misma.

Segundo.- Apoyar el Plan estratégico que presentará el *GRUPO MAXORATA VERDE* para la gestión de los fondos de desarrollo rural para la Isla de Fuerteventura para el periodo 2014/2020.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Asociación para la gestión del Desarrollo Rural, a los efectos que procedan.

13.2.- MOCION INSTITUCIONAL RELATIVA A LA SITUACION DE LA SANIDAD EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte del Sr. Alcalde de la misma, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Vista la Moción Institucional relativa a la sanidad en la Isla de Fuerteventura, de fecha 12 de septiembre de 2016, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la solicitud formulada por el Concejal del Grupo Mixto-PP, Don Domingo Pérez Saavedra, en orden a apoyar la manifestación convocada para el próximo día 23 de septiembre de 2016 por la Plataforma Ciudadana POR UNA SANIDAD DIGNA PARA FUERTEVENTURA YA.

Ante la difícil situación por la que atraviesa el sector sanitario en nuestra isla, todas las fuerzas políticas del Ayuntamiento de Pájara, a través de sus portavoces y de conformidad con el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, planteamos al Pleno del Ayuntamiento la Siguiete MOCION:

Primero.- Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Pájara a la Plataforma Ciudadana POR UNA SANIDAD DIGNA PARA FUERTEVENTURA YA, respecto de la manifestación convocada para el próximo día 23 de septiembre.”

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Pájara a la Plataforma Ciudadana POR UNA SANIDAD DIGNA PARA FUERTEVENTURA YA, respecto de la manifestación convocada para el próximo día 23 de septiembre.

En este momento con la venia del Sr. Alcalde se incorpora de nuevo al salón de plenos la Sra. Concejala, D^a Rosa Bella Cabrera Noda.

DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 18 de julio de 2016, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 12 de septiembre de 2016, se han dictado 809 Decretos, concretamente los que van desde el número 3026 al 3834, ambos inclusive, correspondientes al año 2016.

DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

15.1.-De Don Santiago Callero Pérez, Concejala del Grupo Mixto-NC, quien pregunta a cuánto asciende el importe económico gastado por este Ayuntamiento en la contratación y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana encargado a Gesplan.

15.2.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejala del Grupo Mixto-NC, quien pregunta porque sigue sin terminarse la obra de la calle San Miguel, concretamente una zona que se encuentra vallada, a lo que el Sr. Alcalde contesta que se debe a unos problemas que han surgido con UNELCO ocasionados por el traslado del transformador.

15.3.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejala del Grupo Mixto-NC, quien pregunta cuándo se va a terminar la obra de la plaza de Morro Jable.

15.4.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejala del Grupo Mixto-NC, quien solicita que se lleve a cabo una reunión con la Sra. Concejala de Transportes, incluso con la intervención del Sr. Alcalde para tratar diferentes temas que afectan a los taxistas.

15.5.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejala del Grupo Mixto-PP, quien reitera su petición, la cual ya fue formulada hace más de un año, para que se modifique la orientación de los focos del campo de fútbol de Costa Calma. A lo que el Sr. Alcalde contesta que se está preparando un procedimiento de licitación para cambiar todos los focos.

15.6.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejala del Grupo Mixto-PP, quien pregunta a la Sra. Concejala de Educación por que en el Colegio del Ciervo no se cobra la atención temprana y en otros colegios sí, a lo que la Sra. Concejala responde que eso es un tema que depende de los AMPAS.

15.7.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Mixto-PP, que ruega al grupo de gobierno a que inste al Cabildo para que ponga más marquesinas y arregle las existentes.

15.8.- De Doña Jennifer María Trujillo Placeres, Concejala del Grupo Mixto-PP, quien pregunta que al hacer el parque en la plaza de La Lajita hay vecinos que se quejan de que no al no estar cerrado los niños pueden irse a la carretera y es un poco peligroso.

15.9.- De Doña Jennifer María Trujillo Placeres, Concejala del Grupo Mixto-PP, que ruega se arreglen las vallas del Estella que están en el Barranco de Vinamar.

15.10.- De Doña Jennifer María Trujillo Placeres, Concejala del Grupo Mixto-PP, que ruega se limpien los parques más frecuentemente ya que hay quejas sobre la existencia de numerosas pulgas y garrapatas.

15.11.- De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto quien pregunta en que ha quedado el tema del Catastro y si el Ayuntamiento ha hecho algo desde la última vez que se reunieron con los vecinos antes del verano a lo que el Sr. Concejal de Economía contesta que ya se ha instado a la Gerencia del Catastro para que inicie los trámites de revisión de oficio ya que al ser un acto de la Gerencia el Ayuntamiento no puede revisar un acto que no es suyo.

15.12.- De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto, quien ruega se mejore la limpieza de las calles sobre todo en la localidad de Toto porque el servicio es insuficiente.

15.13.-De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto, que reitera el ruego de que se arregle la carretera del Cortijo.

15.14.-De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto, quien pregunta en que situación se encuentra la obra de la carretera de Pájara para que entren las guaguas, ya que hace unos meses ya se preguntó por ese tema en el Pleno y se dijo que faltaba la autorización del dueño de los terrenos y dicha autorización ya está. A lo que el Sr. Concejal del Grupo de Coalición Canaria, Don Jordani Soto Cabrera contesta que se ha dado traslado de dicha autorización a la Oficina Técnica para que se lleven a cabo los trámites necesarios para realizar la obra.

15.15.-De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto, quién pregunta por los contadores de luz, en concreto por el de Toto, vivienda que se cedió a una familia pero no así las aulas que están al lado y que parece ser que a día de hoy no se pueden entrar en ellas, a lo que el Sr. Alcalde contesta que no tiene conocimiento de ello pero que si eso es así se harán las averiguaciones oportunas para comprobarlo y ver que ha ocurrido. Asimismo y respecto al tema de los contadores Don Pedro Armas pregunta concretamente por uno que hay junto a la bomba de La Pared, por que quisiera saber para que se está utilizando dicha bomba, a lo que el Sr. Concejal de Obras contesta que para regar.

15.16.-De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Mixto-PP, quien ruega que se fiscalice todo el tema de los contadores por qué resulta evidente que hay que saber porque algunos meses el consumo se dispara.

15.17.-De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto-PP, que ruega se inste al Cabildo que se proceda a arreglar la carretera del Puertito.

15.18.-De Don Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto-PP, que nuevamente ruega se arregle el edificio de la Casa Consistorial, sobre todo por la zona de atrás ya que las grietas son cada vez más grandes y como empiece a llover al final se va a caer un trozo, y además porque está seguro de que el edificio no cumple con las normas mínimas de seguridad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas y treinta y un minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.